

RADICACION: 08001315300720220025900  
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA  
DEMANDANTE: JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ  
DEMANDADOS: FARIT EDUARDO MORALES BUELVAS

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, el cual cumple con los requisitos exigidos para decretar desistimiento tácito.  
Sírvasse resolver.

Barranquilla, marzo 8 de 2024

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, MARZO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el proceso de referencia, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 317 del C.G.P., para decretar el desistimiento tácito y consecuente levantamiento de medidas dictadas dentro del mismo, toda vez que la última actuación dentro del proceso, una vez revisado el sistema Tyba y One Drive, data del mes de enero 23 de 2024, mediante el cual se le requirió a la parte demandante en el sentido de notificar al demandado conforme lo establece el CGP o en la ley 2213 del año 2022, sin que este a la fecha hubiere cumplido con la carga ordenada. Así las cosas y visto que el proceso se encuentra incurso en la preceptiva del Art. 317 Numeral 2° del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012) la cual señala:

**“Artículo 317. Desistimiento tácito.**

*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Artículo este que entró en vigencia el 1° de octubre de 2012 de acuerdo a lo señalado en el Art. 627 Numeral 4° de la ley 1564 de 2012, por lo antes expuesto el Juzgado

**RESUELVE**

1. Decrétese la terminación del proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en parte motiva.-
2. Ordénese el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso.
3. Archivar el presente proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVEAR JIMENEZ  
Juez

A.J.G.B.